



FLP 479/2015/CS1

Schiavoni, Carlos Joaquín c/ Estado Nacional s/ prescripción adquisitiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Schiavoni, Carlos Joaquín c/ Estado Nacional s/ prescripción adquisitiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FLP 479/2015/CS1

Schiavoni, Carlos Joaquín c/ Estado
Nacional s/ prescripción adquisitiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Carlos Joaquín Schiavoni, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Sergio Alejandro Levitán**.

Traslado contestado por la **Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, parte demandada**, representada por la **Dra. Susana María Lehmann**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de La Plata, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora**.